



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/F

Resolución Gerencial Regional

N° 207 -2015-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 13 JUL 2015

VISTO :

El Oficio N° 525-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR del 27 de febrero del 2015 (Exp. 004640), en Sesenta y Tres (063) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Santiago ARIAS VELASQUE** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03482-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de Diciembre del 2014, Opinión Legal N° 440-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03482-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación Ayacucho resuelve declarar Improcedente según Opinión Legal N°3749-2014-ME-GRA/DREA-DOAJ e Informe N° 200-2014-ME-GRA-DRE/APER-REM-PENS, la solicitud de pago de la Asignación por Refrigerio y Movilidad dispuesta por Decreto Supremo N°025-85-PCM, incoado por el docente activo, don **Santiago ARIAS VELASQUE**, quien a la fecha percibe dicho beneficio en el rubro de "REFMOV" conforme a normas legales vigentes. Sin embargo, el impugnante cuestiona dicha resolución y solicita que el superior jerárquico en grado, revoque los actuados y declare fundada su petición;

Que, calificadas las contradicciones administrativas, éstas reúnen los presupuestos legales previstos en los artículo 206°, 207° 209° de la Ley N° 27444, la misma que tiene por finalidad que el Gobierno Regional de Ayacucho, como órgano jerárquico superior de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los



hechos y evidencias y no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, analizando el marco normativo legal, que regula el pago del Refrigerio y movilidad, es un caso complejo que ha sufrido diversas interpretaciones, como consecuencia del cambio de moneda y devaluaciones del valor monetario; así tenemos que el D.S. N° 021-85-PCM niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) **diario** a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para quienes estuvieran percibiendo este beneficio"; el Decreto Supremo N° 025-85-PCM **Amplia** este beneficio a funcionarios, servidores nombrados y contratados del Gobierno Central e **incrementa** la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.000) **diarios adicionales, por "días efectivamente laborados**, derogando el DS N° 021-85-PCM"; el D.S. N° 103-88-EF fija la asignación única por refrigerio y movilidad en (I/.52.50 INTIS) **diarios** para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejando sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto". Posterior, el DS N°109-90-PCM "dispone una compensación por movilidad a partir del 01 de agosto de 1990, (I/.4'000,000.00 INTIS) para funcionarios y servidores nombrados y pensionistas". Y finalmente, el D.S N°264-90-EF "dispone una compensación a partir del 01 de setiembre de 1990, de (I/.1'000,000.00 INTIS), para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por MOVILIDAD que corresponde percibir al trabajador público, se fije en Cinco Millones de Intis (I/.5'000,000.00) mensuales , dicho monto incluye los Decretos Supremos N°s 204-90-EF y 109-90-PCM", que es la última base imponible determinada a utilizarse para su otorgamiento al servidor público;

Que, respecto al cambio del valor monetario peruano, se tiene que la Asignación única por Refrigerio y Movilidad fue otorgada al mes de julio-1988, cuando el Sol de oro fue la unidad monetaria del Perú; desde el 10 de julio de 1988 hasta el 30 de junio de 1991 fue reemplazado por el Inti, cuya equivalencia era de Un Inti = 1000 Soles Oro, y a partir del 01 de julio de 1991, la Unidad Monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo la equivalencia a Un Nuevo Sol = 1'000,000.00 de intis; lo que en la moneda anterior, equivaldría a Un Nuevo Sol = 1'000,000.00 Soles de Oro, conforme se desprende del artículo 3° de la Ley N° 25295, que señala "la relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un millón de intis por cada nuevo sol"; es así como las asignaciones tanto por refrigerio y movilidad, en el tiempo ha sufrido devaluaciones por el cambio de moneda del Sol de Oro al Inti, y del Inti al Nuevo Sol, y conforme al precedente descrito, el monto de I/.5'000,000.00 INTIS es igual a S/ 5.00 Nuevos Soles (moneda actual) percibidos en forma mensual, conforme describe el Art. 3° de la Ley N° 25295, quedando derogadas las disposiciones emanadas con anterioridad al Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria, advierte que "las escalas remunerativas y beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 207 -2015-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 13 JUL 2015

Que, el recurrente en su condición de docente activo de la UGEL Lucanas (IESPP-Puquio) inició su trámite el año 2014; siendo necesario describir que el Art. 6° de la Ley N° 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014, *expresamente advierte "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;* siendo así, la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley, debiendo desestimarse la impugnada y ratificar en todos sus extremos la resolución recurrida, a merced de pronunciamientos legales que con carácter uniforme se viene materializando a nivel regional y nacional;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2015-GRA/PRES

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación, interpuesto por el profesor **Santiago ARIAS VELASQUE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°03482-2014-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de diciembre del 2014; sobre pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, a razón de S/5.00 nuevos soles "**diarios**"; en consecuencia, Firme y subsistente la recurrida, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la UGEL de Lucanas, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. Juan Carlos Amparo Claudio
GERENTE REGIONAL